

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL
"NUESTRA SEÑORA VIRGEN DEL CARMEN" DE CHICLAYO.**

**BASE LEGAL
INTRODUCCION**

**TITULO I
DE LOS CEMENTERIOS Y SU FUNCIONAMIENTO**

**CAPITULO I CLASIFICACION DE LOS CEMENTERIOS
CAPITULO II DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES**

**TITULO II
DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO III DE LA INHUMACIONES Y RE INHUMACIONES
CAPITULO IV DE LAS EXHUMACIONES
CAPITULO V DE LOS TRASLADOS
CAPITULO VI DE LAS CARROZAS**

**TITULO III
DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS**

**CAPITULO VII DE LOS REGISTROS
CAPITULO VIII DE LA COLOCACION DE LAPIDAS, LOSAS Y PINTADOS.
CAPITULO IX DE LA CESION DE DERECHOS PARA EL USO DE ESPACIOS.
CAPITULO X DE LOS TRASPASOS.
CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.
CAPITULO XII DE LAS SANCIONES.
CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS.**

BASE LEGAL

- Ley N° 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 03-940SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 210-MIMDES. Dictan medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social.
- Código Civil.
- Ley General de Salud N° 26842
- Ley 25035 Ley de Simplificación Administrativa.
- Código Sanitario.
- Resolución Gerencial Regional N° 336-2014-2014 GRI
- DECRETO SUPREMO N° 010-2010-MIMDES - Funciones y Competencias de los Gobiernos Regional y Local.
- Decreto Supremo N° 005-2010 –MIMDES – Aprueban Plan Nacional de Población 2010-2014
- Decreto Supremo N°005-2011-MIMDES – Declaran concluido el proceso de efectivizarían de la transferencia de Funciones y Competencias a Diversos Gobiernos Locales Provinciales, respecto de Sociedades de Beneficencia Pública

INTRODUCCION

El presente Reglamento está regulado a la Base Legal y tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos de uso y administración de los servicios que presta el Cementerio "Nuestra Señora Virgen del Carmen" o abreviadamente "El Carmen", de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Decreto Supremo N° 210-MIMDES, medidas para el funcionamiento de la Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, y demás normas legales vigentes.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Marta Rosal Fiestas Alcantara
FEDATARIA

04 NOV. 2016

TITULO I DE LOS CEMENTERIOS Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I CLASIFICACION DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 1º.- El Cementerio General "Nuestra Señora del Carmen" de la Ciudad de Chiclayo, es una dependencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y está destinado a la inhumación de cadáveres, conservación de restos de cadáveres humanos y cenizas provenientes de la incineración de restos humanos. Es de carácter público y brinda servicios al público en general.

Artículo 2º.- Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros.

Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados.

Artículo 3º.- Los cementerios prestan todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- a) Inhumación
- b) Exhumación
- c) Traslado
- d) Depósito de cadáveres en tránsito
- e) Capilla o velatorio
- f) Reducción
- g) Cremación
- h) Columbario u osario
- i) Cinerario común
- j) Fosa común.

Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.



Los cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

Artículo 4º.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **CADÁVER.** El cuerpo humano durante los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo.
- b) **CREMACION O INCINERACION.** Sometimiento del cadáver o de los restos humanos áridos a altas temperaturas y que permite su transformación en cenizas.
- c) **CRIPTA.** La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.
- d) **COLUMBARIO.** La estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- e) **ESPACIO ASISTENCIAL O FOSA COMUN.** El que sin costo y para inhumaciones de cadáveres y restos humanos, se otorgara a personas de escasos recursos económicos.
En el Cementerio "El Carmen" queda prohibido las sepulturas bajo tierra por falta de espacio.
- f) **EXHUMACION.** El acto de extraer un cadáver, restos humanos áridos o sus cenizas, del lugar donde fueron inhumados.
- g) **FOSA O TUMBA.** La excavación en el terreno, destinada a la inhumación de un cadáver.
- i) **INHUMACION.** Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta u osario.
- k) **NICHO.** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- l) **OSARIO.** El lugar especial destinado al depósito de restos óseos, se rigen por normas y disposiciones relativas a los nichos.
- m) **REINHUMACION.** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres o restos humanos áridos que fueron exhumados.
- n) **RESTOS HUMANOS.** Lo que queda del cuerpo humano después de los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo.

- ñ) **CENOTAFIOS.**- Son Tumbas para la construcción conmemorativa que no contiene restos de cadáveres humanos, se rigen por las normas y disposiciones correspondientes a mausoleos.

Artículo 5º. Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en Cementerios Públicos, serán determinados en el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. El dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los titulares en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor de la entidad.

Artículo 6. Transcurridos 10 años de comprado el lote de terreno y el titular no construye la obra para lo cual lo adquirió, este se revertirá a la entidad o Cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Debiendo constar en el Contrato de Compra venta.

Artículo 7º. La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, fijara los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en el cementerio.

Artículo 8º. La División de Cementerio registraran todas las inhumaciones que en él se efectúen, así como las de los fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas y llevarán los demás registros y archivos que determine el reglamento de la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 9º.- El Cementerio deberá contar con señalización por avenidas, calles y andadores, para facilitar la localización de los cuarteles, tumbas, osarios y mausoleos

Artículo 10º. El Cementerio de la Beneficencia, solo podrá suspender su servicio por alguna de las siguientes causas:

1. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias o de la Administración del Cementerio.
2. Por mandato de la Autoridad Judicial
3. Por falta de espacio para la inhumación de cadáveres o restos humanos, debido a la saturación de las sepulturas; por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 11º. El Horario de atención en el Cementerio El Carmen de Chiclayo, es el siguiente:

1. **Horario de atención Administrativa.**
De Lunes a Viernes: de 7:30 a.m a 3:15 pm.
Sábados : de 8:00 a.m a 1:00 p.m
2. **Horario de Atención Inhumaciones.**
De Lunes a Viernes: de 10:30 a.m a 6:30 pm.
Sábados : de 8:00 a.m a 6:30 p.m

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Marta Luisa Pinedas Alcantara
FEDEATARIA

CAPITULO II - DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12º. Responsabilidades de los Trabajadores.

1. El Servidor Público deberá conducirse cumpliendo con el Código de ética de la Función Pública y demás normas.
2. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones
3. Informar oportunamente al superior acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
4. Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público.
5. Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde.

Artículo 13º. El personal para la prestación del servicio público en el cementerio el Carmen de la SBCH, estará compuesto de:

- Un Administrador
- Personal de Vigilancia
- Personal de Sepulturas
- Personal de Jardinería y limpieza.

Artículo 14º. El jefe de la División de Cementerio y Servicios Funerarios, tiene como funciones y responsabilidades, las siguientes:

1. Programar, organizar, planificar y desarrollar las actividades relativas al Cementerio y servicios funerarios, de conformidad a las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes.
2. Supervisar, motivar, controlar el cumplimiento de los fines a que está destinado el Cementerio y los Servicios Funerarios.
3. Autorizar en cada caso la inhumación de cadáveres, restos y cenizas, pudiendo delegar estas funciones al personal responsable.
4. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificaciones que considere necesario.
5. Proponer que se dicten normas y disposiciones relativas a la división a su cargo.
6. Representar a la División a su cargo en actos y eventos públicos, que se realicen dentro y fuera de la institución.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Marta Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA
04 NOV. 2016

7. Emitir Constancias de Sepultaciones en nichos, tumbas / mausoleos, así como sus duplicados.
8. Programar y autorizar las exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas de cadáveres humanos, para los traslados que solicitan los interesados cumplir con las exhumaciones, dispuestas por mandato judicial.
9. Proponer la ubicación y distribución de áreas destinadas para la venta de tumbas bipersonales y de mausoleos, así como proponer nuevas opciones de sepultura.
10. Informar mensualmente a la Gerencia y trimestral para evaluación del POI, acerca de los servicios brindados y mantener base de datos para la Administración y Gerencia.
11. Informar de las ocurrencias diarias en el Cementerio, proponiendo las medidas convenientes.
12. Concurrir diariamente al Cementerio y permanecer en dicho establecimiento durante el horario fijado, dirigiendo y supervisando la labor de los trabajadores asignados.
13. Velar por el mantenimiento y conservación, aseo y limpieza del Cementerio y bienes que en el existen, así como por la seguridad de los mismos, para lo cual coordinara con los responsables, para la atención correspondiente.
14. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros, con la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para la prestación de servicios en el Cementerio, como la construcción, remodelación y acabados en Tumbas y Mausoleos, además el cumplimiento de plazo indicado en las licencias respectivas.
15. Organizar, supervisar y registrar los servicios funerarios, de conformidad con la Ley 26298 "LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS" y su Reglamento D.S.03-94-SA.
16. Dirigir, controlar y coordinar la inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, acorde con lo dispuesto por el Código Sanitario y la Autoridad de Salud.
17. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 15°. Corresponde a los encargados de la vigilancia:

1. Custodiar las instalaciones de los cementerios.
2. Impedir los actos que supongan la alteración del orden en el recinto y sus alrededores.
3. Impedir el establecimiento de cualquier tipo de comercio dentro del cementerio.

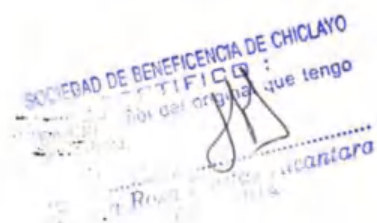
4. Practicar, una vez cerrado al público el cementerio, una revisión de las instalaciones, a efecto de cerciorarse de que no queda persona alguna dentro de las mismas.
5. Abrir y cerrar las puertas del cementerio de acuerdo al horario previamente fijado.
6. Impedir la introducción o extracción de objetos, sin la autorización correspondiente.

Artículo 16°. Corresponde a los encargados de las sepulturas:

1. Abrir las fosas de primer enterramiento o de exhumación para sepulturas en nichos, preparándolas para la inhumación de cadáveres, de acuerdo con las órdenes que reciban de la Administración.
2. Trasladar los cadáveres, restos humanos áridos o cenizas desde la puerta del cementerio a la sala depósito o al lugar de enterramiento.
3. Practicar el enterramiento en los distintos tipos de sepulturas y las exhumaciones y reinhumaciones de cadáveres o restos.
4. Trasladar los restos humanos áridos de uno a otro lugar del cementerio, de acuerdo con las órdenes que reciban de la Administración, siendo responsables del esmero de las operaciones y guardando la compostura y respeto al recinto.
5. Retirar las losas, cruces y lápidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones.
6. Llevar al lugar de incineración y efectuar la misma de todos los objetos procedentes de las exhumaciones, tales como ropas, maderas y cuanto haya estado en contacto con los cadáveres.
7. Utilizar, conservar y mantener los medios mecánicos, material, maquinaria y elementos auxiliares, puesto a su disposición por la superioridad, para la correcta ejecución de su trabajo.
8. Durante la jornada diurna y con arreglo a las instrucciones del jefe, denunciarán cualquier hecho delictivo que sorprenda. Tendrán, asimismo, especial cuidado de que no se ejecute ningún trabajo u obra sin el correspondiente permiso escrito y la presentación de los justificantes de haber satisfecho los arbitrios correspondientes.

Artículo 17°. Competencia del personal de Jardinería y Limpieza:

- a) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo requieran, llevándolos al lugar que se destine.
- b) Barrer los andenes, pasillos, vestíbulo, monumentos, y demás construcciones, propiedad municipal y los espacios exteriores al cementerio.



04 NOV. 2015

- ## TÍTULO II DE LOS SERVICIOS

fallecimiento del individuo con la respectiva autorización del Oficial del Registro Civil, de lo contrario se requerirá autorización de la dependencia de Salud para su realización.

Las inhumaciones se efectuarán dentro del horario de atención establecido.

Artículo 20.- El jefe de la División de Cementerio y el jefe de la Unidad de Tesorería, cada uno en lo que les corresponde, son responsables que toda inhumación se realice previa presentación de los documentos señalados en el artículo anterior, asimismo, que el cadáver o restos de cadáveres se encuentren en féretros herméticamente cerrados, a excepción de los que se sepultan en la fosa común.

Artículo 21°.- Sepultado un cadáver, se colocará en el nicho con la identificación debida en una tapa de cemento de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena, labor que realizará el personal del cementerio "El Carmen".

Artículo 22°.- Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos a otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización escrita de los familiares y aprobada por la División de Cementerio.

Artículo 23°.- Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos, el nombre y apellido del difunto y la fecha de fallecimiento.

Artículo 24°.- La Lápida será de mármol u otro material, color blanco, negro o crema que en todo caso mantenga el ornato, previa autorización de la jefatura del cementerio, quien no permitirá que se coloquen lapidas que no reúnan estas condiciones.

Artículo 25°.- Las Gigantografías ingresarán de modo provisional por lápidas debidamente enmarcadas con vidrio.

Artículo 26°.- La fosa común está destinada a la inhumación de cadáveres y extremidades de personas con y sin nombre, cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

De acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General de Salud Ambiental los cadáveres o restos de cadáveres humanos para ser sepultados en fosa común es necesario lo siguiente.

- a.- Deben estar contenidos en un saco de material impermeable con una etiqueta de identificación e información general (código, fecha, hora, origen, contenido etc.).
- b.- Deben estar contenidos en material desinfectante.

La división de Cementerio procederá a:

1. La inhumación inmediata.
2. Se cubrirá con una delgada capa de cal y/o tierra.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Maria Rosa Restas Alcantara
FEDATARIA

3. Todo procedimiento será vigilado por el Jefe de la División de Cementerio.
4. La fosa debe permanecer cerrada con la respectiva tapa. Solo abrirá para realizar las inhumaciones establecidas.

Artículo 27°.- Los cadáveres o restos de cadáveres humanos serán sepultados en fosa común, previa presentación de la partida o certificado de defunción y las demás exigencias que correspondan conforme a ley. Así también los familiares se eximen de todo derecho de los restos mortales que se sepultaran en fosa común.

Artículo 28°.- Existen diversas formas y procedimientos para efectuar la sepultura (sellado final) y son las siguientes:

- Sepultura de cara frontal en: cuarteles de nichos, en cripta y nichos en mausoleos.
- Sepultura en tumbas, de cara frontal y sepultura vertical.
- Sepultura en Mausoleo, de cara frontal y sepultura horizontal.
- Las sepulturas frontales son: de una tapa.
- Las sepulturas verticales son 3 o 4 tapas (generalmente en tumbas)
- Las sepulturas horizontales son de 3 o 4 tapa en mausoleo.

Artículo 29°.- En cualquier sepultura, tapar el nicho consiste en colocar la o las tapas (según sea el caso) en la boca o superficie de las sepulturas y sellarla con mortero cemento – arena.

Artículo 30°.- Tapar o sellar una tumba o la tapa de un nicho de mausoleo, consiste que una vez depositado el cadáver y colocadas las tapas correctamente, estas serán selladas, rellenado las uniones con mortero arena-cemento, solamente la tapa que se ubique como cabecera será tarrajada y enlucida, para que allí se graven obligatoriamente los datos del fallecido (nombres, apellidos, y la fecha de fallecimiento).

Artículo 31°.- Cuando la sepultura es en nicho, el proceso es el de sellar toda la boca del nicho, tarrajándola y enluciéndola, para que se imprima los datos del fallecimiento y perduren esos datos, aun cuando se anteponga placa, lapidas y otros.

Artículo 32°.- Una vez sellada la sepultura, cualquiera sea el caso, estas tapas no podrán ser sacadas ni removidas, salvo por mandato judicial o por una acción de trabajo debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 33°.- Cuando ocurre un fallecimiento y la sepultura es en una tumba o mausoleo, el propietario tiene la obligación de, anticipadamente, acondicionarla (destapar, limpiar, adecuar, pintar etc.) para el deposito del cadáver.

Artículo 34°.- La oficina de venta de servicios funerarios ubicada en la sede central de la Beneficencia (Oficina de Recaudación), tiene la obligación de avisar al

cementerio con 24 horas de anticipación, cuando la sepultura va a realizarse en tumbas o mausoleos.

EN TERRENOS, TUMBAS, MAUSOLEOS Y NICHOS



Artículo 35°.- Los terrenos para mausoleos y tumbas bipersonales o matrimoniales, serán concedidos a pedido del interesado, para cuyo fin deberá presentar solicitud dirigida a la Gerencia, señalando número de lote, su ubicación y medidas perimétricas del terreno que desea adquirir, y adjuntando documento de disponibilidad de venta emitido por la División de Cementerio. La Gerencia expedirá documento de asignación del lote adquirido.



Artículo 36°.- Los terrenos asignados deberán estar debidamente señalizados por sus respectivos titulares mediante hitos o estacas, con aprobación de la Sub Gerencia de Ingeniería y División de Obras Sociales y registrados en la División de Cementerio.



Artículo 37°.- Sobre el terreno asignado, los titulares sólo podrán ejecutar la obra de conformidad con el proyecto aprobado por la Subgerencia de Ingeniería y División de Obras Sociales.

Esta disposición tiene por objeto preservar y conservar la volumetría del ornato y los derechos de terceros.

La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas o extemporáneas, por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni obligación a reembolso económico alguno.



Artículo 38°.- Toda obra de construcción, ornato o mejora, veredas, rejas, jardines, deberán quedar dentro del perímetro del terreno asignado. La separación mínima entre los lados perimetrales de los lotes de terreno de mausoleo será de 0.50 mt a fin de facilitar el tránsito y acceso peatonal.

Artículo 39°.- Comprobado el exceso del área construida, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo optará por comunicar al titular que proceda a la demolición en un plazo no mayor de treinta (30) días; en caso de incumplimiento, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, procederá a la demolición, sin responsabilidad ni obligación de entregar reembolso económico alguno, cobrando por la demolición. Caso contrario reintegrará pagará a la Beneficencia el importe por el exceso de área construida.

Artículo 40°.- En la construcción de mausoleos o tumbas es obligatorio el uso de materiales aprobados por la Sub Gerencia de Ingeniería y/o División de Obras Sociales. Sobre un ancho de 3.00 ml. se podrán construir 04 nichos por nivel, con muros de concreto armado de espesor 0.08 m y boca de nicho de 0.65m.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
En Copia del original que tengo
a la vista.
Maria Rosa Fuentes Alcantara
FEDATARIA

Artículo 41°.- La Sub Gerencia de Ingeniería y/o la División de Obras Sociales, luego de verificar el inicio y la culminación de la obra de acuerdo al Proyecto presentado, será el encargado de otorgar el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA**, dando cuenta de ello a la Gerencia y proveído a la División de Cementerio, para su registro correspondiente y utilización de dicho mausoleo o tumba. De haber observaciones en la obra, se otorgara al titular del contrato un plazo no mayor de (30) treinta días calendario, a fin de subsanar dichas observaciones. Si al vencimiento de dicho plazo no se hicieron las subsanaciones, entonces en la Beneficencia procederá a resolver el contrato.

Artículo 42°.- La Beneficencia ofrece en venta lotes en concesión de uso, para construcción de Mausoleos; como se indica:

- De 9.00 m2, con 5 niveles y hasta 20 nichos.
- De 12.00 m2 a 15.00 m2, con 5 niveles hasta 25 nichos.

Artículo 43°.- El Plazo para la construcción de un Mausoleo una vez autorizada, será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su autorización. Vencido dicho plazo, el titular podrá solicitar la prórroga por periodo similar previo pago por renovación de licencia.

En lo que respecta a la licencia por acabados en tumbas, será de 30 días.

Artículo 44°.- El Subgerente de Ingeniería y/o División de Obras Sociales en coordinación con el Jefe de la División de Cementerio, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción del mausoleo que se ejecute fuera de los plazos, o incumpliendo los términos de los proyectos autorizados o las normas previstas en este reglamento, pudiendo en todo caso demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno de conformidad al párrafo terrero 39° del presente reglamento.

Artículo 45°.- Está terminantemente prohibido que los ataúdes con los cadáveres, restos humanos o cinerarios que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, o sean visibles desde el exterior.

Artículo 46°.- Por cada cadáver que se sepulse en nichos, tumbas y mausoleos, se pagará el derecho según tarifa vigente al momento de la inhumación.

Artículo 47°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el certificado de conformidad de obra, no se podrá ampliar la construcción de nichos, en concordancia al artículo Cuarenta y dos (42).

Artículo 48°.- El mantenimiento y preservación de los mausoleos corresponde a los interesados, en caso de cualquier deterioro de acuerdo a lo establecido en el Contrato de compra venta; la División de Cementerio notificará a los deudos para que efectúen la reparación que corresponda.



Quedan exceptuados de esta medida, aquellos mausoleos que constituyen patrimonio histórico de la nación.

- Nichos o bóvedas, ubicados sobre la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos.
- Capillas con tumbas sobre la superficie, organizados para permitir el acceso de personas y arreglos florales, cuentan con osario y puerta.

Artículo 51°.- - Los Nichos son construcciones en forma de edificación de siete (07) pisos, que están destinados a la sepultura de adultos; y, de diez (10) pisos para párvulos, habiéndose dedicado los últimos pisos a los indigentes. Tienen como dimensiones las siguientes:

Párvulos	1.60 m. x 0.50 x 0.50
----------	-----------------------

Toda venta de nicho o sepultura al contado se considera una concesión a largo plazo (25 años).

Por vencimiento de contrato de nicho temporal, la Beneficencia publicará en el diario oficial "El Peruano" y/o el de mayor circulación local y en el Cementerio, la relación de

fallecidos y transcurridos tres meses sin que nadie reclame los restos, se aplicará lo que establece lo contenido en el Art. 28° del Reglamento de Ley 26298.

Artículo 54°.- Las sepulturas bajo tierra queda prohibidas en el cementerio "El Carmen".

CAPITULO IV - DE LAS EXHUMACIONES



Artículo 55° Las exhumaciones que se ejecutan para desocupar nichos con plazo vencido, por riesgo de colapso o emergencia será dispuesto por la Gerencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, previo informe técnico de Defensa Civil. Para el efecto se procederá a publicar una relación de nichos en el Diario Oficial "EL PERUANO" y/o el de mayor circulación local por una vez, así como en lugares visibles del Cementerio. Transcurridos (3) meses de la publicación sin que haya reclamo alguno, serán trasladados de acuerdo a indicaciones de los deudos que puede ser a nuevo nicho o traslado a un osario, con pago en el PRIMER caso y gratuito en el SEGUNDO.

Las exhumaciones de cadáveres humanos, requieren autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud.



Artículo 56°.- Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia, con la debida autorización de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Las exhumaciones a petición de la parte interesada se tramitarán en la Jefatura de Cementerios, siendo ésta quien señale la fecha y la hora para realizarlas, previo acuerdo con las autoridades del Ministerio de Salud y la familia interesada, disponiendo del personal y elementos necesarios para llevarla a cabo con las debidas condiciones de garantía, respeto y seriedad que estas operaciones requieren previo a la Exhumación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el **Art. 67.**



Artículo 57°.- Otra forma de exhumaciones es por mandato del Ministerio Publico, en este caso no habrá oposición por un tiempo mínimo, ni máximo, ni enfermedad transmisible que hubiere sido el motivo del fallecimiento. Esta no comprende el traslado a otra sepultura.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

64 FEB 2015

CAPITULO V - DE LOS TRASLADOS

Artículo 58°.- Todo traslado de cadáveres o restos de cadáveres humanos, de más de 1 año de sepultado, dentro de la localidad o al interior del país o al extranjero, se requiere autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud y el Decreto expedido por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



Artículo 59°.- El horario para realizar los traslados es el siguiente:

- De Lunes a Sábado a partir de las 10:30 a.m. a 12.00m.

Artículo 60°.- Para realizar el traslado, el cliente deberá realizar el pago por derecho de exhumación, de acuerdo al tipo de traslado que solicite.

Artículo 61°.- Existen varias modalidades de traslados y son las siguientes:

- Traslado de Nicho a Nicho
- Traslado de Fosa Común a Nicho
- Traslado de Nicho a Tumba
- Traslado de Nicho a Mausoleo
- Traslado de Cripta a nicho, tumba o mausoleo y viceversa
- Traslado de nuestro cementerio a otro cementerio y viceversa
- Traslado de Tumba a Mausoleo

Artículo 62°.- El Procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

- Con un día de antelación al traslado, se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho (adornos, lapidas, rejas etc), siendo esto obligación y responsabilidad de personal de cementerio (Sepulturero). Luego se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho del tamaño de un puño, para que ventile por 24 horas.
- El día señalado para el traslado, se romperá la tapa del nicho en presencia de los deudos, principalmente ante el familiar que ha realizado los trámites y en presencia del supervisor o personal de la Gerencia Regional de Salud.
- Una vez abierto el nicho, se exhumará el cadáver y se trasladará a su nueva sepultura.
- Trasladado el cadáver a su nueva sepultura, el artesano procederá a la inhumación y sellado definitivo.
- Culminado el acto, procederá a firmar el familiar del fallecido, el jefe de la división del cementerio "El Carmen" y el representante de la Gerencia



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Maria Rosa Fuentes Alcantara
FEDATARIA

04 JUN 2016

Regional de Salud el Acta de Exhumación y Traslado de restos humanos y/ o cadáveres.

Artículo 63°.- Es obligación del personal de la Beneficencia durante el traslado de restos, efectuar lo siguiente:

- a) Cambiar los restos de un ataúd a otro.
- b) Trasladar los restos hasta la puerta de salida del cementerio.

Artículo 64°.- Traslado y transporte de los cadáveres:

- f) Serán depositados y trasladados en cajas de madera o de cualquier otro material y en transportados en vehículos fúnebres debidamente autorizados.
- g) Podrán ser trasladados y transportados sin necesidad de vehículo fúnebre los fetos, los miembros amputados, las cenizas, o los restos humanos áridos o cremados, siempre que se trasladen en cajas adecuadas a cada caso.
- h) En cada féretro solamente podrá depositarse un cadáver.
- i) En ningún momento se podrá exponer al exterior al cadáver durante su inhumación y su traslado.

Artículo 65°.- Cuando Se Traslادن Restos, Estos Pueden Ser Reducidos A Un Ataúd Pequeño, Y Pueden Sepultarse Los Restos Hasta De Tres Personas En Una Sepultura, Siempre Y Cuando Tengan Cabida En Ella Y Sean De Fácil Identificación.

Artículo 66°.- Tanto En La Oficina De La División Del Cementerio, Como Los Responsables De Ventas De Servicios Funerarios En La Oficina Principal De La Beneficencia, Deberán Informar A Los Usuarios Los Procedimientos Administrativos Y Legales De Traslado De Cadáveres.

Artículo 67°.- Los requisitos que deben cumplir los usuarios para solicitar traslado de cadáver son:

- Solicitud al Presidente de La Beneficencia de Chiclayo, acompañando documento que acredite parentesco con el fallecido.
- Fotocopia de Comprobante de compra de nicho, tumba o mausoleo..
- Acta de Defunción del fallecido – RENIEC.
- Autorización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud.
- Publicación en Diario oficial de la localidad.
- Declaración Jurada Notarial del solicitante señalando el lugar del destino del cadáver, e indicando que no tiene impedimento para efectuar al traslado, liberando de esta manera a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de las responsabilidades ante terceros por cualquier reclamo por el traslado, en concordancia con la Ley N° 25035 Ley de Simplificación Administrativa.

Artículo 68°.- Para oponerse al traslado de un cadáver o restos, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición, la que se correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido el termino de Ley, la Beneficencia de Chiclayo emitirá resolución sobre la oposición.

Artículo 69°.- Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservará su ejecución hasta que se resuelva conforme a ley.

Artículo 70°.- Aprobado el traslado por la Dirección Regional de Salud y emitido el decreto por la Sociedad de Beneficencia, el solicitante deberá presentarse en el término de 30 días de emitida la autorización sanitaria para efectos de su ejecución en la División del Cementerio "El Carmen"; vencido dicho plazo, se archivará el expediente y en caso de requerirse nuevamente, será necesario iniciar nuevo trámite.

Artículo 71°.- El tiempo mínimo que debe transcurrir para efectuar un traslado, es de un año de ocurrido el fallecimiento, siempre y cuando el deceso haya sido por causas naturales o de enfermedad no transmisible.

Artículo 72°.- Por otro tipo de razones, se ejecutan traslados a los seis (6) meses de fallecido, pero con la respectiva autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 73°.- De acuerdo al código sanitario, no podrá efectuarse el traslado de cadáver hasta los cuatro (4) años posteriores al fallecimiento, si es que el deceso ha sido por enfermedad infecto – contagiosa terminal.

Artículo 74°.- De acuerdo al artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 26298, todo nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte al Cementerio, empero el titular de la sepultura o nicho, tendrá derecho a que la Beneficencia le reembolse un 40% del valor actualizado si la desocupación, se produce antes del término de cinco años de la adquisición de los derechos y de un 20 %, si la desocupación, se efectúa antes de los 10 años.

Artículo 75°.- Si el traslado es de una tumba o mausoleo a diferente cementerio, el propietario no pierde el derecho al uso.

Artículo 76°.- Realizado el retiro del cadáver, el nicho que queda desocupado será reparado, pintado y dotado de nueva tapa, disponiendo la Beneficencia su venta.

Artículo 77°.- No se requiere de autorización sanitaria cuando se trasladen urnas de cenizas de restos humanos.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la orden
Dada en Chiclayo a 14 de Julio de 2016
Dona Elestus Alcantara
LEGATARIA

CAPITULO VI DE LAS CARROZAS

Artículo 78°.- El traslado de los cadáveres al cementerio, podrá efectuarse en carrozas particulares o de la entidad. En caso de carrozas particulares, la División de Cementerio no asumirá responsabilidad alguna.

Artículo 79°.- De utilizarse las carrozas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se sujetaran a las tarifas vigentes, las que serán de diversos tipos.

La carroza de la Beneficencia contratada, esperará en la puerta de la casa mortuoria por un periodo de tolerancia de quince (30) minutos; pasado el tiempo indicado la carroza deberá retornar sin responsabilidad ni reembolso económico alguno, a favor del contratante del servicio.

En caso de ser sacado en hombros el ataúd para ser conducido en esa forma por la calle, la carroza solo avanzara hasta cuatro (04) cuadras, en donde necesariamente recibirá el ataúd, de no ser así regresara sin responsabilidad ni reembolso alguno a favor del contratante del servicio.

TITULO III - DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO VII DE LOS REGISTROS

Artículo 80°.- De acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley 26298 – Ley de Cementerio y de Servicio Funerarios, todos los cementerios deberán tener implementados registros específicos de control.

Artículo 81°.- En cumplimiento de mandato de ley detallado en el artículo anterior, el Cementerio General “Nuestra Señora Virgen del Carmen”, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, deberá contar con los siguientes registros de control:

- Registro General de Inhumación, alfabético, tanto físico como computarizado.
- Registro auxiliar de Inhumaciones por cuarteles, comprados en vida y traslados.
- Registro de traslados.
- Registro de tumbas construido por la Beneficencia.
- Registro de tumbas particulares construida por sus propietarios.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
04 NOV. 2016
Maria Rosa Alcantara
FEDATARIA

- Archivo especial de expediente técnico con licencia de construcción de tumbas construidas por la Beneficencia.
- Archivo de expedientes técnicos con su respectiva licencias de construcción por acabados en tumbas y mausoleos construidos por terceros o la Beneficencia.
- Archivo de conformidad de obra de cada sepultura construida.

Artículo 82°.- La División de Cementerio en coordinación con la Sub Gerencia de Ingeniería o la División de Obras Sociales, serán los encargados de llevar los registros de terrenos para tumbas y mausoleos, consignando información de ubicación, datos generales de los propietarios; o, existencia de libre disponibilidad.

Asimismo llevara los registros de tumbas y mausoleos construidos y ocupados.

CAPITULO VIII

DE LA COLOCACION DE LAPIDAS, LOSAS Y PINTADOS.

Artículo 83°.- Los servicios adicionales que se prestan en el cementerio, son los siguientes:

- Colocación de lapidas en nichos para adultos y párvulos.
- Colocación de rejas o protectores de fierro o aluminios en nicho para adulto y párvulo.
- Colocación de plancha de mármol en mausoleos.
- Colocación de lapida gemelas.
- Pintado de nichos en cuarteles.

Artículo 84°.- Para la colocación de lapidas y protectores en nichos el cliente deberá abonar el valor tarifario del servicio.

Artículo 85°.- La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, no se responsabiliza si las lapidas, protectores, rejas, rejillas, una vez colocadas en los nichos, sufren deterioro o robo.

Artículo 86°.- Existiendo diversidad de lápidas, placas de mármol etc., el servicio de colocación en nicho será valorizado según tarifario.

Artículo 87°.- En los espacios destinados a la inhumación se autorizará la colocación de una losa con inscripción.

También podrá colocarse una cruz con inscripción, en sustitución de la losa

Artículo 88°.- Queda prohibido la realización de trabajos de elaboración de losas, cruces o lápidas en el interior de los cementerios.

Por ningún motivo deberán dejarse en el interior del cementerio los escombros y residuos sólidos originados por la colocación o remodelación de lápidas o losas.

Artículo 89°.- En todas las lápidas, cruces, losas o construcciones deberá asentarse el nombre y la fecha de fallecimiento de la persona inhumada.

Artículo 90°.- Los epitafios (leyendas) y demás inscripciones que se incorporen a las lápidas, losas o construcciones, deberán ser autorizados por la Administración y no podrán contener burlas o ataques a creencias religiosas o a cualquier ideario político.

Artículo 91°.- Cuando las lápidas o construcciones pongan en peligro la integridad de los usuarios y visitantes al cementerio se podrá ordenar su demolición, previo aviso al titular o al beneficiario del espacio.

CAPITULO IX DE LA CESION DE DERECHOS PARA EL USO DE ESPACIOS

Artículo 92°.- El interesado deberá presentar una solicitud de licencia para la construcción de mausoleo y refacción de tumba dirigido a la Gerencia de la Beneficencia, acompañando la documentación siguiente:

- Contrato compra-venta.
- Copia de la Resolución de asignación de terreno.
- Recibo de Pago de derecho licencia.
- Expediente técnico conformado por Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, Presupuesto de obra, Declaración Jurada del constructor, Plano de Ubicación, de Arquitectura y Estructuras, suscrito por profesional.

Tomando conocimiento la Gerencia derivará esta documentación a la Sub Gerencia de Ingeniera o al jefe de la División de obras sociales, para su revisión y atención; de estar conforme, expedirá la Licencia correspondiente. En caso contrario notificará al interesado para que subsane las observaciones formuladas.

Artículo 93°.- En la construcción de mausoleos y tumbas, los volúmenes arquitectónicos deberán guardar proporcionalidad y no podrán sobrepasar, por ningún motivo, las alturas máximas conforme se precisan.

- Construcción de Mausoleos en general, hasta cinco niveles.
- Construcción de cercos perimétricos en tumbas, hasta 1.00 mt.

Artículo 94°.- Al comprar o construir tumbas o mausoleos, el propietario adquiere la obligación de su mantenimiento. En caso de remodelación y/o cambio de acabados

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
En Copia del original que tengo
a la vista.
Marta Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

y/o refacción, el interesado deberá solicitarlo a la Sub Gerencia de Ingeniera o a la División de Obras Sociales para su autorización, ajustándose a la normatividad técnica establecida y comunicando a la División de Cementerio acerca de la autorización otorgada, abonando los derechos correspondientes.

Artículo 95°.- Todas las construcciones y/o remodelaciones particulares, de tumbas o mausoleos, deberá contar con licencia de construcción. Todos los trabajos de cambio de acabados, deberá contar con licencia para acabados. En ambos casos el interesado abonara los derechos correspondientes sujetando su ejecución al expediente técnico presentado y aprobado.



Los trabajadores que realicen trabajos de construcciones de obras menores solo contarán con el pago respectivo, acotado por la División de Cementerio, entendiéndose como estos: a) En Nichos: colocación de lapidas, colocación de protectores, enchapados de cerámica, otros b) En Tumbas: colocación de rejas, resane de sardineles, renovación de tumbas, conservando el mismo diseño, enchape de tumbas conservando el mismo diseño, entre otros.

Artículo 96°.- Las Licencias de Construcción y los acabados arquitectónicos, tendrán validez por noventa (90) días calendario, contados a partir de su emisión para mausoleos y en treinta (30) días para tumbas.

Artículo 97°.- Al vencimiento del plazo indicado en el art. 43 y no habiendo concluido la obra, el propietario deberá renovar previo pago, su licencia de construcción hasta la culminación de la obra.

Artículo 98°.- Transcurrido 10 años de comprado el lote de terreno y el propietario no construye la obra para la cual lo adquirió, este se revertirá al Cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del Reglamento de la ley N° 26298 – LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, debiendo contemplar en el contrato de compra venta de terreno para mausoleo el presente artículo.

Artículo 99°.- Concluida la obra, el propietario tiene la obligación de dejar limpio el lugar, así como, el de las sepulturas colindantes afectadas.

Artículo 100°.- Los trabajos que están sujetos a pagos de Licencia de Construcción y de acabados, son los siguientes:

- Licencia de Construcción de Mausoleos hasta 5to. Nivel.
- Licencia de Enchape de Mármol Nacional y Terrazo de Mausoleo.
- Licencia de Enchape de cerámica en Mausoleo Familiar.
- Licencia de Enchape con Mármol Importado en Mausoleo.
- Licencia de Enchape de tumba con mármol nacional, terrazo, cerámica o porcelanato.
- Licencia de Enchape de Tumba con mármol importado.
- Licencia de colocación de verja de metal en tumba.
- Licencia de colocación de verja de aluminio en tumba.



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Maria Rosa Pineda Alcantara
SECRETARIA

8 4 1971 2016

- Licencia de colocación de verja de fierro en Mausoleo o Tumba Matrimonial.
- Licencia de Colocación de verja de aluminio en Mausoleo o Tumba Matrimonial.
- Licencia de reforzamiento de tumba.
- Licencia de sellado de tumba.
- Licencia de Enchape de cerámica o terrazo en nicho.
- Otras licencias.

Artículo 101°.- No se efectuara ningún tipo de cobranza por permiso de trabajos menores, en lo siguiente:

- Resane de Nicho.
- Confección de reparación de Veredas.
- Pintad de Verjas.
- Pintad de Mausoleo.
- Pintado de Tumbas.
- Pintado de Nicho

Artículo 102°.- Los pintados de nichos en cuarteles de adultos y párvulos serán realizados estrictamente de color blanco y letras de color negro.

Artículo 103°.- Las personas que se dedican al pintado de nichos y otros en el cementerio tienen la obligación de reportar a la Oficina de la División de Cementerio cuando sean contratados, y deberán llevar un control donde registraran el nombre y apellido del contratante, dirección, D.N.I, teléfono, así como los datos y ubicación del fallecido.

Artículo 104°.- El área en venta de concesión de uso de un lote de terreno para construir, será el siguiente:

TUMBA 6m2.

MAUSOLEO 9m2 Este metraje es el mínimo en la zona antigua

10m2 o más en Zona de ampliación, según arroje el estudio de lotización.

No se otorgara área circundante para jardín, en ningún de los casos.

En lo concerniente a Mausoleos se tendrá en cuenta con el artículo 42° del presente reglamento.

Artículo 105°.- Las Tumbas Personales o Bipersonales que construya la Beneficencia, serán en un área de 6m2. En este metraje estará incluida el área para jardín. El propietario o comprador, podrá destinar esta área de jardín para ejecutar acabados.

Artículo 106°.- Las construcciones de mausoleos particulares en el Cementerio, serán efectuadas directamente por el usuario, previa aprobación técnica de la División de Obras Sociales o la Sub Gerencia de Ingeniera.

Artículo 107°.- En un área de 9m2 para construcción de mausoleo, se construirá un máxima de 20 nichos. En un área de 12m2 o más para construcción de mausoleo, se construirá un máximo de 25 nichos. En caso de remodelación no se podrá exceder del total de nichos permitidos según el área indicada.

CAPITULO X DE LOS TRASPASOS

Artículo 108°.- Es permitido y válido el traspaso de tumbas y mausoleos construidos, pero estos deberán realizarse notarialmente. Para proceder el cambio de propietario, en los registros es necesario que sea a petición del cedente vendedor.

Artículo 109°.- No es permitido el traspaso de lotes de terreno a terceros; la omisión a esta ordenanza, conlleva a que el terreno revierta a la Beneficencia, sin obligación de reembolso siempre y cuando se dé a conocer en el documento de venta o contrato.

Artículo 110°.- Las transferencias de tumbas y mausoleos construidos que hubieren y que estén autorizados por este reglamento, deberán ser notariales, y comunicados inmediatamente a la Beneficencia, también por vía notarial, caso contrario no tendrá validez la transferencia, reservándose la Beneficencia el derecho de revertir el bien al cementerio.

Artículo 111°.- Para que la transferencia sea válida y aceptada, la Beneficencia expedirá un documento, aprobatorio y registrará a los nuevos propietarios en la División del cementerio "El Carmen" para lo cual el vendedor o comprador pagará un derecho de transferencia a la beneficencia, según indique el tarifario, debiéndose considerar el presente artículo en el contrato de compra venta.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 112°.- Los usuarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO.

Artículo 113°.- Los titulares se obligan a cumplir con dar el mantenimiento que requiera su construcción, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes del cementerio y ocasione daños en la estructura o de los espacios de terceros.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Maria Rosa Piestas Alcantara
FEDATARIA

Para cualquier arreglo de la construcción o modificación, se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Beneficencia dando aviso al Administrador del Cementerio de lo que se trate, previo pago según tarifario

Artículo 114°. Los usuarios deberán de abstenerse de introducir bebidas alcohólicas al cementerio.

Artículo 115°. Los usuarios deberán de abstenerse de retirar cualquier objeto del cementerio sin la autorización del servicio de vigilancia o la administración del mismo.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 116°. Cuando se transgreda el presente Reglamento por un servidor público, estará sujeto a las sanciones establecidas de acuerdo a normas legales.

Artículo 117°. Si el infractor no es servidor público, se aplicará las sanciones según las circunstancias, quedando a criterio del Administrador del Cementerio.

Artículo 118°. Será sancionado el servidor público de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, que publique su nombre de los trabajos realizados dentro del cementerio "El Carmen", en concordancia con el artículo 8° del Código de Ética de la Función Pública -Ley 27815.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 119°. Las tarifas de cesión en uso o venta según corresponda, de nichos, tumbas, mausoleos y otros servicios serán propuestas su reajuste por las áreas competentes y aprobadas por acuerdo de Directorio.

Artículo 120- CONDICIONES DE VENTA Y CESION EN USO:

La venta y cesión en uso de sepulturas se harán al contado y al crédito, mediante la suscripción de un contrato.

Las tarifas serán difundidas a los interesados y colocadas en lugares visibles.

Sin perjuicio de lo anterior la Beneficencia de Chiclayo mantiene un programa de venta de servicios funerarios denominado SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL - SERFIN, el mismo que cuenta con reglamento interno.

Artículo 121°.- El valor tarifario de colocación de lapidas y otros afines, serán reajustados periódicamente.

- En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida si exceder su medianía del mismo, ni causar daños a los nichos colindantes.
- Cuando se trate de nichos unidos de una misma familia, se permitirá la colocación de una lápida gemela que abarque ambos nichos.

Artículo 122°.- Toda venta de nicho, o lotes de terrenos para la construcción de tumbas o mausoleos, inclusive tumbas construidas por la Beneficencia, se otorgan en CESION DE USO O CONCESION, según sea el caso y no en venta de la propiedad.

Artículo 123°.- La venta de terrenos en el Cementerio deberá, obligatoriamente, realizarse mediante un contrato de CESION O CONCESION DE USO, donde se estipule en sus cláusulas contractuales, lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento y la ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 124°.- Todas las ventas de nichos en vida, para traslados, tumbas bipersonales, lote de terrenos y otros, se realizan en la Oficina de Tesorería, la misma que deberá informar y remitir a la División de Cementerio, mediante documento para registración respectiva el primer día del siguiente mes.

Artículo 125°.- Con la excepción de construcción de nichos por contrata o por administración directa, para realizar cualquier trabajo de construcción menor en el cementerio, sea con licencia o no, la Oficina de División del Cementerio emitirá un ticket de **PEDIDO DE SERVICIO** valorizado, el cual será cancelado por el usuario en la Oficina de Tesorería de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 126°.- Por consiguiente queda establecido que en la Oficina de Administración del Cementerio, no se cobrará por los servicios diversos que se brindan.

Artículo 127°.- La Jefatura de la División de Cementerio es la única autorizada para realizar todo tipo de gestión inherente a sus actividades, sin intromisión de otras áreas.

Artículo 128°.- Para la ejecución de los trabajos, el usuario deberá presentar la copia de la factura, boleta de venta o recibo, que acredite la cancelación.

Artículo 129°.- El horario para realizar todo tipo de trabajos autorizados, a cargo de particulares, será de 07:30 a.m. a 18:00 p.m. de Lunes a Sábado, quedando prohibido ejecutarlo los días domingos y feriados.

Artículo 130°.- El monto que se capte por concepto de mantenimiento, será de inversión exclusiva en la infraestructura del cementerio.

Artículo 131°.- Se cobrará el derecho de sepultación en forma obligatoria por cada fallecido que se sepute en el cementerio, este monto será de acuerdo al tipo de sepultación: en nicho, tumba, mausoleo, cripta u otro.

Artículo 132°.- Al público se le informará mediante una pizarra sobre las sepulturas diarias que se programen en el cementerio, "El Carmen" consignando los nombres, apellidos de los fallecidos, hora y cuartel de sepultura, siendo responsabilidad de la oficina de Recaudación - Tesorería hacer de conocimiento al personal de cementerio las ventas de servicios de Inhumacion a realizarse durante el día.

Artículo 133°.- Se deja establecido que lo que no esté contemplado en el presente reglamento será resuelto de acuerdo a políticas institucionales.

Artículo 134°.- En cualquier momento la administración o el personal de vigilancia podrá paralizar los trabajos en curso, en nichos, tumbas, o mausoleos si al momento de requerirse los documentos que acrediten el pago de sus derechos, estos no fueran presentados.

Artículo 135°.- En caso de colapso de las sepulturas, ya sea cuartel de nichos, tumbas o mausoleos, y estos sean declarados como peligro público por las autoridades pertinentes, se procederá al traslado de los restos a otra zona segura.

Artículo 136°.- La División del Cementerio "El Carmen" no se hará responsable de guardar protectores, rejillas, lapidas u otros accesorios que sean sacados de las sepulturas con fines de renovación, mejoras o traslados.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

04 NOV. 2016